

Sesión 14.a ordinaria en jueves 22 de junio de 1933

(Especial)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URRUTIA.

SUMARIO

1. Se trató del proyecto de la Cámara de Diputados, sobre elecciones municipales y se acuerda volver el proyecto a Comisión por 15 días.

Se levanta la sesión.

Gutiérrez, Artemio.	Opazo L., Pablo.
Haverbeck, Carlos.	Portales V., Guillermo.
Hidalgo, Manuel.	Pradenas M., Juan.
Lira I., Alejo.	Puga, Raúl.
Marambio, Nicolás.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Martínez U., Ignacio.	Señoret, Octavio.
Matte H., Eugenio.	Silva C., Romualdo.
Michels, Rodolfo.	Wachholtz A., Jorge.
Montané U., Francisco.	Walker L., Horacio.
Morales V., Virgilio.	

sa Nacional, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República para conferir el título, rango, honores y prerrogativas de coronel, al teniente coronel de Ejército, don Enrique Salcedo Iribarren.

Queda para tabla.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barrueto M., Darío.	Cruz C., Ernesto.
Bórquez, Alfonso.	Dagnino O., Arturo.
Bravo O., Enrique.	Figueroa A., Hernán.
Cabero, Alberto.	Gatica S., Abraham.
Concha, Aquiles.	Grove V., Hugo.
Cox M., Tomás.	Gumucio, Rafael Luis.

ACTA APROBADA

Sesión 12a. ordinaria en 21 de junio de 1933.
(Especial)

Presidencia del señor Urrutia Manzano.

Asistieron los señores: Barrueto, Bórquez, Bravo, Cabero, Concha, Cox, Cruz, Dagnino, Errázuriz, Estay, Figueroa, Gatica, Grove, Gumucio, Gutiérrez, Haverbeck, Hidalgo, Lira, Marambio, Martínez, Matte, Montané, Morales, Núñez, Opazo, Pradenas, Puga, Rodríguez de la Sotta, Rosas, Santa María, Señoret, Silva, Wachholtz, Walker y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 10a., en 14 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (11a.), en 20 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual formula observaciones al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, sobre jurisdicción de las Cortes de Apelaciones y otras materias relacionadas con el Poder Judicial.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.º comunica que no ha aceptado la invitación que le hizo el Senado para designar una Comisión Mixta que estudié el proyecto de ley sobre reorganización del servicio sanitario del país.

Se mandó archivar.

Con el 2.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley aclaratorio de la fecha de la vigencia del impuesto establecido por el decreto ley número 185, respecto a las naves que se dedican solamente al transporte de pasajeros.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el cual contesta el oficio número 208, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Juan Pradeñas Muñoz, relacionado con el pago de pensiones al personal comprometido en los sucesos de septiembre de 1931.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informe

Uno de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en el proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de abono de servicios a don Maximiliano González Pérez.

Quedó para tabla.

Solicitud

Una de doña Baldomera Díaz, viuda de Hurtado, en que pide se desarchive y se tramite una solicitud de pensión de gracia que tiene presentada al Senado.

Se mandó acceder a lo solicitado agregando esta solicitud a sus antecedentes.

Orden del día

Continúa la discusión de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley aprobado por el Senado, sobre autorización al Banco Central de Chile, para otorgar créditos en la forma que se indica, a las instituciones que se señalan, con el objeto de fomentar la producción nacional.

Usan de la palabra los señores Pradeñas, Rodríguez, Gatica, Maramba y Ministro de Hacienda.

El señor Rodríguez pide, desde luego, que la votación acerca de la primera modificación hecha al artículo 1.º, y que se refiere a la parte inicial de dicho artículo, sea nominal.

Los señores Gumucio y Walker apoyan esta petición.

Por haber llegado el término de la hora, queda pendiente la discusión, y con la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Coneiudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Al crearse el Ministerio del Trabajo, no se le dotó el personal necesario y en vista de ello ha sido indispensable contratarlo, pues de otra manera el servicio administrativo habría quedado paralizado.

Con el propósito de regularizar dicha situación, es conveniente fijar en forma definitiva la planta del personal que corresponde a dicha repartición pública de acuerdo con las funciones que le son inherentes.

La planta que establece el proyecto de ley que presento a vuestro estudio no significa nuevo gravamen para el Erario, ya que el gasto que ella demanda se ajusta en todas sus partes al Presupuesto actual del Ministerio del Trabajo; ni significa tampoco aumento en el personal, pues los empleados que formarán la nueva planta son los que se encuentran actualmente en servicio para el desempeño de las funciones que dicha Secretaría de Estado debe desarrollar.

Por todas estas consideraciones, tengo a honra someter a vuestra deliberación, para que sea tratado en el actual período de sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La Subsecretaría estará a cargo del régimen interno del Ministerio del Trabajo, con las atribuciones que le confiere la ley de Ministerios. El Subsecretario, como jefe superior del servicio, en caso de ausencia o enfermedad del Ministro, lo substituirá en las funciones administrativas.

La Subsecretaría constará:

a) De la Sección Central, a cargo de todo lo relacionado con la confección y tramitación de los documentos del Ministerio, preparación de proyectos de leyes y decretos;

b) De la Oficina de Partes, a la cual corresponde tramitar e informar al público de las resoluciones que le interesen y que se refieran al servicio;

c) De la Contaduría, que debe conocer de la parte económica del Ministerio; de la misma manera, le corresponde controlar la

contabilidad de los distintos servicios;

d) Del archivo y oficina del escalafón del personal, que tendrá a su cargo el registro y custodia de los documentos; del mismo modo, tendrá a su cargo la confección de la hoja de servicios de todo el personal de los distintos Departamentos del Ministerio;

e) De la Visitación Social, que tiene la misión de ayudar a los que han caído en estado de indigencia, a causa de la cesantía, proporcionando ropa, alimentos, habitación, atención médica, ya sea por ayuda estatal o particular comprobando las necesidades por medio de visitas domiciliarias.

Artículo 2.º La planta del personal del Ministerio del Trabajo será la siguiente:

Grado 1.º Ministro.

Grado 4.º Subsecretario.

Grado 8.º Jefe de Sección.

Grado 9.º Contador Pagador.

Grado 10.º Oficial de Partes; Secretario del Ministerio; Ayudante del Subsecretario; Archivero Jefe del escalafón.

Grado 12.º Visitadora Social; tres oficiales ayudantes de Contaduría; dos Oficiales ayudantes de Sección.

Grado 15.º Ocho oficiales segundos.

Grado 18.º Ocho oficiales terceros.

Grado 20.º Ocho oficiales cuartos.

Grado 18.º Un mayordomo y un administrador de garage.

Grado 22.º Dos porteros primeros, tres chefes y un mecánico.

Grado 23.º Un jardinero.

Grado 24.º Cuatro porteros segundos.

Grado 25.º Dos ayudantes de jardinero.

Artículo 3.º Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley, que entrará en vigencia desde su publicación en el "Diario Oficial".

Para los efectos del cumplimiento de esta ley, el nombramiento del personal a que se refiere el artículo anterior se entenderá comprendido en la letra a) de la ley número 5.170, de 30 de mayo del presente año.

Santiago, 20 de junio de 1933.—**Arturo Alessandri**.—**F. García Oldini**.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 20 de junio de 1933.— La Cá-
28.—Ord.—Sen.

mara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que deroga el número 13 del artículo 43 de la ley número 4.851, sobre incorporación del camino plano de Valparaíso a Viña del Mar, al camino nacional longitudinal norte.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 170, de 26 de abril del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 20 de junio de 1933.— Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Decláranse de utilidad pública y autorízase la expropiación de los siguientes terrenos necesarios para la prolongación de la Avenida Italia hasta la Avenida Yrarrázaval, en la comuna de Ñuñoa, del departamento de Santiago, de propiedad de las personas que se indican:

Lote I.— Arzobispado de Santiago:

Terreno... .. 605.60 m2.

Lote II.— Horacio Thayer Ojeda:

Terreno... .. 1.812.00 m2.

Edificios... .. 627.17 m2.

Lote III.— Monjas Oblatas:

Terreno... .. 1.425.60 m2.

Artículo 2.º La suma de doscientos cinco mil doscientos cuarenta y un pesos (\$ 205,241), a que asciende el valor de la expropiación de los mencionados terrenos, se pagará con cargo al Presupuesto de Gastos de la Nación del año próximo, que consultará para este efecto los fondos necesarios.

Artículo 3.º La presente ley comenzará

a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 21 de junio de 1933.— Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se declaran exentas de impuesto las compras de parcelas que se hagan a la Caja de Colonización Agrícola y cuyos precios no excedan de 100.000 pesos.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**René de la Jara.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

3.º De un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República para conferir el título, rango, honores y prerrogativas de coronel, al teniente coronel de Ejército, don Enrique Salcedo Iribarren.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 2.50 P. M., con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor **Urrutia** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 12.ª, en 21 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 13.ª, en 21 de junio queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos ingresados.

—El señor Secretario da lectura a la cuenta.

ELECCION Y CONSTITUCION DE LAS MUNICIPALIDADES

El señor **Urrutia** (Presidente).— Continúa la discusión general del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre elección y constitución de los Municipios del país.

Puede usar de la palabra el honorable señor **Pradenas**.

El señor **Pradenas**.— En la sesión pasada hacía referencia a la injusticia que envuelve la excepción odiosa que consulta el proyecto de ley en debate, para innumerables ciudadanos del país que ejercen ciertos negocios permitidos por la ley y que, con las patentes que pagan, son, al mismo tiempo, contribuyentes directos a la renta del Estado.

Esa es una restricción que no se ha establecido en ningún país. He revisado la legislación de muchas naciones europeas y americanas, y en ninguna se consulta una prohibición análoga a la que se pretende implantar entre nosotros con este proyecto, para impedir que un núcleo de ciudadanos pueda ejercitar el derecho de sufragio que la Constitución consagra a todos los habitantes, reforzándolo con el precepto que declara que en Chile no hay castas privilegiadas. Con la disposición que observo, se pretende colocar a parte de nuestros conciudadanos al margen de la ley, dejándolos en una situación parecida a la de los "intocables" de la India, porque se dedican a un negocio que no es ilícito, como es el de tener una cocinería, en donde no se puede expendir licor. En cambio, se otorga amplio derecho de sufragio al elemento femenino, de manera que no serán excluidas ni siquiera las que hacen un comercio desgraciado con sus propias gracias corporales.

En estas condiciones, me parece que el Honorable Senado reparará esta injusticia

evidente en que ha incurrido la otra rama del Congreso, y tratará, en lo posible, de evitar que caiga sobre una masa considerable de nuestros conciudadanos, el estigma que les impondría esta ley.

El señor **Marambio**.— ¿Me permite una aclaración, señor Senador?

El señor **Pradenas**.— Con el mayor agrado.

El señor **Marambio**.— Quiero hacer notar a Su Señoría que la excepción a que alude es una de las tantas prohibiciones o inhabilidades que han consultado antes nuestras leyes, y que afortunadamente se han ido restringiendo. Recuerdo que hasta no hace mucho tiempo los dueños de carnicería no podían ser municipales.

Por lo demás, el que habla está de acuerdo con el honorable señor **Pradenas** en que deben desaparecer estas inhabilidades, porque no hay razón que las justifique.

El señor **Pradenas**.— Su Señoría está en un error al creer que alguna vez han existido inhabilidades como la que ahora se propone, para excluir de los registros electorales a personas que hacen un comercio lícito; sólo las ha habido para que se les elija municipales. Y eso era comprensible, porque podía ocurrir, por ejemplo, que si se elegía como regidor a un comerciante en licores, podía llegar hasta el cargo de Alcalde, y entonces quisiera aprovechar su influencia ante las autoridades locales para que se desentendieran de las infracciones a la ley de alhócoles. Eso es muy distinto de privar a un ciudadano del derecho de sufragio en las elecciones para municipales de la propia comuna en que contribuye a mantener los servicios locales con la patente que paga. Esto contrasta notablemente con el hecho de que esos mismos ciudadanos son hábiles para elegir a los miembros del Congreso Nacional y al Presidente de la República.

No es mi ánimo defender exclusivamente a los que expenden bebidas alcohólicas, con los cuales, por cierto, no tengo vínculo de ninguna especie. Me refiero también a los que tienen negocio de venta de licores para ser consumidos fuera del local de expendio, que también se propone privarlos del de-

recho de ser electores de municipales. Hay en Santiago respetabilísimas personas que tienen esos negocios; circunstancia que mayormente corrobora lo injusto de la disposición que se propone.

A mayor abundamiento, cabe observar que no se excluye del derecho de sufragio en este caso a los grandes fabricantes de alcohóles, vinos o licores.

Tengo aquí ante mi vista las disposiciones de la legislación de Bélgica en materia electoral. Según ella, están eliminados, o no pueden inscribirse en los registros municipales, las siguientes personas:

“Art. 6.º Quedan absolutamente excluidos del derecho electoral y no podrán votar:

“1.º Los condenados a pena criminal;

“2.º Los que tuvieren o hayan tenido casas de libertinaje o prostitución o que hayan sido condenados por tener establecimientos de prostitución clandestina, así como los que hayan sido puestos a disposición de la autoridad, como rufianes;

“3.º Los que hayan sido destituidos de la tutela por mala conducta o infidelidad o privados de la patria potestad.

“Art. 7.º Serán condenados a la suspensión de los derechos electorales y no podrán votar mientras dure su incapacidad:

1.º Los que se hallen en estado de inhabilitación judicial o los dementes asilados:

“2.º Los condenados a pena de prisión de 8 días, por lo menos, por robo, encubrimiento, abuso de confianza, estafa, falsedad, falsificación, falso testimonio, soborno de testigos, de peritos, o de intérpretes, bancarrota fraudulenta o por cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 311, 372 a 382, 387 a 391, 454 y 455 del Código Penal; en el capítulo II del Título I, del Libro II del Código Penal, conforme ha sido modificado por la ley de 4 de agosto de 1914, y por los decretos leyes, de 11 de octubre de 1916 y de 8 de abril de 1917, así como por la ley de 4 de agosto de 1914, sobre reaparamiento y por los decretos leyes de 10 de diciembre de 1916 y 5 de noviembre de 1918”.

La ley de Bélgica impide, por ejemplo, que sea ciudadano elector aquel a quien se ha comprobado delito de reaparamiento. El

especulador en artículos de consumo que cause perjuicios al pueblo, no tiene derecho a ser elector si ha sido condenado.

“3.º Los que fuera de los casos previstos en el número anterior, fueren condenados a pena de prisión de un mes, por lo menos”.

“4.º Los que hayan sido condenados por infracciones previstas en los artículos 342 y 345 del Código Penal”.

“6.º Los condenados a destitución militar o que fueren privados de su grado de oficial, en virtud de la ley de 16 de junio de 1836”.

“7.º Los expulsados del Ejército por mala conducta”.

“8.º Los condenados a incorporarse a una compañía de corrección o prisión militar superior a seis meses”.

“9.º Los condenados por aplicación del artículo 63 de la ley de 15 de mayo de 1912, sobre protección de la infancia, o de los artículos 10 y 14, de la ley de 16 de agosto de 1887, sobre embriaguez pública, o que en el transcurso de cinco años consecutivos hayan incurrido por tres veces, cuando menos, en condenas, por aplicación de los artículos 1.º, 5.º, 6.º y 8.º de esta última ley”.

“11. Las mujeres, de cualquier estado, que se dediquen o se hayan dedicado notoria y habitualmente al libertinaje y figuren o hayan estado inscritas en los registros de la prostitución; la incapacidad subsistirá en caso de cambio de residencia y cesará de pleno derecho a los tres años del acuerdo adoptado por el Colegio de Burgomaestre y los escabinos, dándolas de baja en el registro”.

“12. Los declarados en quiebra”.

13. Los que hayan sido condenados a pena de ocho días de prisión, cuando menos, por virtud de las disposiciones penales contenidas en las leyes electorales o que caigan bajo la aplicación del artículo 223, párrafo 5.º”

“Artículo 9.º No podrán ser incluidos en el censo ni tendrán derecho a votar los acogidos en asilos, ni tampoco en el transcurso de los tres años siguientes a su salida del establecimiento”.

¿Cuáles son los impedimentos que existen

en Inglaterra, para tomar parte en las elecciones? Veámoslos.

"1.o No tendrán derecho a figurar en la lista de electores parlamentarios o de elecciones locales, los que durante el período legal para obtener la cualidad de elector hayan recibido, durante 30 días o más, asistencia benéfica o limosna."

"2.o Los eximidos del servicio militar por razón de sus creencias y los que habiendo entrado en el servicio hayan sido condenados por Consejo de Guerra por negativa a obedecer órdenes, y hubiesen alegado como excusa de dicha negativa, sus creencias, quedarán descalificados para ser registrados como electores y votar en elecciones parlamentarias o locales".

"3.o Para votar en elecciones parlamentarias o locales será imprescindible ser ciudadano inglés. Ninguna disposición de esta ley, a menos que en ella se disponga expresamente, conferirá a los legalmente incapaces para el sufragio el derecho de votar y de figurar en las listas electorales".

"4.o No constituirá causa de descalificación para el sufragio el hecho de estar al servicio remunerado de cualquiera de los candidatos".

La ley dictada por el señor Mussolini en Italia, impide tener derecho a sufragio en los siguientes casos:

"Los que estuvieren en estado de interdicción o inhabilitación por enfermedad mental".

"Los comerciantes quebrados, mientras dure su situación de quiebra; pero no por más de 5 años, desde la fecha de la sentencia declarándola, o de la que en que se les consideró como quebrados, con arreglo al artículo 39 de la ley de 24 de mayo de 1903".

"Los acogidos en los hospicios de caridad y los que habitualmente estén a cargo de las instituciones públicas de asistencia y beneficencia y de las congregaciones de caridad".

"4.o Los condenados por holgazanería, vagancia y mendicidad".

"5.o Los condenados a las penas de arresto, inhabilitación perpetua para cargos públicos y a las de reclusión o prisión por más de tres años".

"6.o Los condenados a inhabilitación temporal para cargos públicos, por todo el tiempo que ésta dure".

"7.o Los condenados por delitos contra la libertad individual previstos en los artículos 145, 146 y 147 del Código Penal; por peculado, concusión y corrupción, calumnia, falsedad en juicio, asociación para delinquir, prevista en el artículo 248 del Código Penal, prevaricación, falsificación de moneda y documentos de crédito público, falsificación de sellos y timbres públicos y tiradas de los mismos, falsedad en documentos, fraudes en subastas, por delitos contra la salud pública, excluyendo a los culpables y a los comprendidos en el artículo 310 del Código Penal, violencia carnal, corrupción de menores, ultraje público al pudor, lenocinio, homicidio, lesión personal seguida de muerte y la prevista en los números 1.o y 2.o del artículo 372 del Código Penal, excluyendo, sin embargo, el primero y el último párrafos del mismo artículo; hurto, excepto cuando la condena sea consecuencia del delito previsto en el artículo 405 del Código Penal, o del abuso de aprovechamientos comunes; rapiña, violencia para obtener la firma, entregar o destruir documentos (extorsiones); secuestro (ricatto), estafa y otros fraudes; apropiación indebida y daños previstos en el artículo 424 del Código Penal, bien sea por uno u otro delito, en los casos en que se procede de oficio; receptadores y bancarrota fraudulenta".

"8.o Los condenados por delitos que, según la abolida jurisprudencia penal, correspondieran a los enunciados en el número anterior".

"9.o Los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, de la ley de 19 de junio de 1913, hayan sufrido dos condenas por haber sido recogidos en estado de embriaguez molesta y repugnante o haber cometido algún delito hallándose embriagados.

La incapacidad en estos casos durará 5 años, a partir de la fecha en que quede extinguida, o por cualquier concepto levantada, la última condena definitiva. En caso de reincidencia, dentro del indicado plazo, se contará un nuevo quinquenio desde la extinción de la segunda condena".

"10. Los condenados por el delito de de-

serección, aunque hubieran disfrutado alguna condonación o indulto”.

“11.º Los amonestados conforme a la ley, los sometidos a vigilancia especial y los castigados a confinamiento de policía, según el texto único de las leyes de seguridad pública, de 6 de noviembre de 1926. La incapacidad en estos casos cesará a los 5 años de expirar el plazo de la amonestación, vigilancia o confinamiento”.

“12. Los que exploten locales de los que trata el Título VII de la Ley de Seguridad Pública.

Se exceptúan los condenados rehabilitados”.

El señor **Gumucio**.— Falta una categoría: ¡la de los que no son fascistas!

El señor **Pradenas**.— En realidad, se impide sufragar a los que hayan sido condenados, o a los que no son fascistas, como dice el honorable señor Gumucio; pero no se impide sufragar a los que no hacen daño a la sociedad.

En el Uruguay, señor Presidente, no tienen derecho de sufragar los que carecen de habilidad física o mental para obrar libre y reflexivamente y los que fueren simples soldados del Ejército permanente o de la Marina Nacional. Y en esto, la ley uruguaya me da toda la razón en lo que manifesté hace días, ante el Honorable Senado, de que, a mi juicio, las clases y suboficiales del Ejército están capacitados para votar en elecciones municipales, de congresales o de Presidente de la República, en igualdad de condiciones con los oficiales, que actualmente tienen ese derecho. A mi juicio, no tienen por qué tener esta diferencia respecto de los oficiales, en materia de elecciones.

Además no pueden inscribirse en el Uruguay los que se encontraren bajo las siguientes otras inhabilidades:

“3.º Hallarse legalmente procesado en causa criminal, de la que pueda resultar pena corporal. Esta causal no podrá oponerse, en el caso de que el procesado hubiese obtenido la libertad bajo fianza o caución juratoria”.

“4.º Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada que imponga pena de penitenciaría, o de inhabilitación para el uso de los

derechos políticos. La inhabilitación durará el tiempo de la condena”.

“5.º No haber cumplido 18 años de edad en la fecha o antes del más próximo acto electoral”.

“6.º No ser ciudadano natural o legal”.

“7.º No tener su residencia habitual en el domicilio indicado en el momento de la inscripción o de los traslados ulteriores. No obstante, no se pronunciará sentencia de exclusión, si el inscrito justifica que, posteriormente a la inscripción, trasladó su residencia habitual del domicilio indicado en la inscripción o en el último traslado al domicilio que compruebe tener dentro del departamento.

Cuando hubiese varios Concejos Autónomos de Administración Local en el mismo departamento, las circunscripciones electorales que correspondan a dichos Concejos, se considerarán como departamentos a los efectos de este numeral.

Tampoco se pronunciará, por la causal a que se refiere este numeral sentencia de exclusión de las inscripciones de los funcionarios civiles o militares que, en razón de su cargo, desempeñen alguna misión que los obligue a permanecer fuera de su residencia habitual en el país.

“8.º No haber residido durante un término de tres meses en el país, al tiempo de la inscripción”.

“9.º No haber comprobado válidamente el inscrito, en el momento de la inscripción, cualquiera de los extremos de ciudadanía, identidad o vecindad exigidas por el Capítulo XI de esta ley”.

“Artículo 126. El fallecimiento, la falsa o múltiple inscripción, la pérdida o suspensión de los derechos del que se haya inscrito o pretenda inscribirse en el Registro Cívico Nacional, comprobados también en juicio sumario, serán causa suficiente para determinar la exclusión o cancelación de sus inscripciones”.

“Artículo 127. Las exclusiones y cancelaciones se efectuarán, previo mandato de autoridad competente, por medio de los juicios de exclusión”.

“Artículo 128. Cualquiera de las causas de los artículos 125 y 126, debidamente comprobada, determinará, previa sentencia

ejecutoriada, la exclusión de la inscripción de aquel a quien le fuere imputada”.

“Artículo 129. Todo ciudadano inscrito podrá iniciar juicios de exclusión correspondiéndole la prueba pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 131 y 132.

Todo ciudadano inscrito podrá asumir, igualmente, la defensa de aquellas personas cuya inscripción haya sido observada”.

No hay ningún artículo, señor Presidente, que impida a los comerciantes que pagan patentes de acuerdo con las leyes, de participar en las elecciones populares.

En el Irak, no tienen derecho a sufragar:

“1) Los menores de 20 años de edad.

2) Los que posean o reivindiquen una nacionalidad o protección extranjera.

3) Los declarados en quiebras sin rehabilitación posterior.

4) Los inhabilitados por sentencia de tribunal competente.

5) Los que se hallen en el disfrute de sus derechos civiles.

6) Los convictos de delitos o faltas que afecten a su honra o reputación, tales como robo, soborno, malversación, falsificación, fraude y otros análogos.

7) Los exceptuados del pago de contribuciones al Estado o de arbitrios municipales. Sin embargo, los tenedores y usufructuarios de inmuebles sujetos al pago de contribución o de arbitrio municipal, serán considerados como si las pagasen.

8) Los locos y enfermos mentales”.

De los antecedentes que he podido reunir al respecto, señor Presidente, se desprende que no hay país alguno en el mundo que prive del derecho de sufragio, en la forma que se pretende hacer en Chile, a ciudadanos que no cometen otro delito que el de tener un comercio lícito autorizado por las leyes vigentes, y por el cual pagan la patente respectiva.

Termino rogando a mis honorables colegas que modifiquen en el sentido que he indicado el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados. Además, formulo indicación para que se permita a los señores Senadores, una vez aprobado en general el proyecto, hacer indicaciones hasta el mediodía del lunes próximo.

El señor **Urrutia** (Presidente). — En la

discusión particular del proyecto se pueden formular las indicaciones que se deseen, honorable Senador.

El señor **Lira Infante**. — No habría por qué limitar el derecho que todos los señores Senadores tienen para formular indicaciones en el momento oportuno.

El señor **Pradenas**. — Mi propósito es que todas las indicaciones que se quieran formular sean estudiadas por la Comisión, a la cual va a volver este proyecto después de ser aprobado en general.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Repito a Su Señoría que el proyecto está en discusión general. Durante su discusión particular se pueden formular las indicaciones que se deseen.

El señor **Pradenas**. — Pero entiendo que hay acuerdo para que el proyecto vuelva a Comisión después que haya sido aprobado en general.

El señor **Lira Infante**. — En la sesión anterior formulé indicación en ese sentido, porque considero que las observaciones formuladas en la discusión general son tan importantes que es útil que la Comisión informante del proyecto haga un nuevo estudio tomando en cuenta esas observaciones.

El señor **Morales**. — Mayor conveniencia habría todavía en que estudiara e informara de nuevo conociendo las indicaciones mismas que se van a formular.

El señor **Marambio**. — Ya que se insinúa que este proyecto vuelva a Comisión, una vez que haya sido aprobado en general, creo oportuno formular algunas observaciones que me sugiere este proyecto, para que la Comisión informante las tome en cuenta, si las considera atendibles.

La verdad es que este proyecto viene muy en crudo, como se dice vulgarmente. Gran parte de sus disposiciones son una copia fiel de la ley dictada el año 1929 sobre inscripción electoral; copia literal en que se han reproducido todos los errores y omisiones que contiene aquella ley, llegándose al punto de que aún algunas frases truncas que aparecen en ella, están copiadas, truncas también, en este proyecto.

Así, por ejemplo, en el Título I aparecen ciertas disposiciones sobre inscripciones, que

debieran figurar en el Título II, con algunas de las cuales aun se contradicen. Además, hay otras completamente incomprensibles y que hacen muy difícil apreciar qué es lo que han querido establecer los redactores del proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Hay muchas disposiciones propias de un Reglamento...

El señor **Marambio**. — Desde luego, llama la atención que el proyecto diga que regirán para las elecciones municipales todas las disposiciones relacionadas con las elecciones generales. Según esto, se acepta el voto proporcional, la presentación de listas, etc.; por consiguiente, además de las candidaturas que puedan presentar los partidos, las puede haber independientes, y respecto de éstas nada se dice en el proyecto.

Ahora bien, en la ley electoral se consultan disposiciones diferentes para la presentación de candidaturas a Senadores o a Diputados, exigiéndose números muy diversos para unas u otras. ¿Cuáles se aplicarán a las candidaturas independientes a regidores?

Por otra parte, el número de firmantes para la presentación de una candidatura independiente a regidor debe ser muy diferente según se trate de comunas muy pobladas, como son las de las ciudades, o de otras rurales de escasa población.

En Santiago, por ejemplo, sería exigir muy poco que la presentación se hiciese por cuatrocientos o quinientos electores; cifra que sería ridícula tratándose de comunas en que, en total, posiblemente haya doscientos a trescientos electores.

Por eso creo que este punto debe ser estudiado con todo detenimiento, para regularizar la presentación de las candidaturas independientes, ya que no es posible cerrarles el paso; exigiéndoles un número de electores que esté en relación con el registro respectivo.

Deseo también llamar la atención hacia otro punto del proyecto.

Se dice en él sencillamente que las mujeres pueden ser elegidas como regidores.

Como se ve, en una forma muy fácil se ha resuelto un punto grave. Pero a mí me suscita esto ciertas dudas de carácter Constitucional; que voy a exponer a fin de que

la Comisión las considere en su oportunidad.

Dice el artículo 103 de la Constitución Política lo siguiente:

“Para ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para ser Diputado, y, además, tener residencia en la comuna por más de un año.”

Ahora bien, para ser elegido Senador o Diputado, según el artículo 7.º, es necesario tener derecho a sufragio, y para ello es necesario haber cumplido veintiún años de edad, saber leer y escribir, estar inscrito en los registros electorales, sin tener ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente, no estar procesado como reo de delito que merezca pena aflictiva. Pues bien, a la mujer le falta uno de los requisitos primordiales que se exigen para tener derecho a sufragio: la inscripción en los registros electorales.

El señor **Pradenss**. — ¿Quiere decirme, el honorable señor Marambio, por qué no puede inscribirse en los registros electorales una mujer?

El señor **Marambio**. — Porque no hay ninguna ley que las autorice para ello.

El señor **Morales**. — ¿De manera que los registros que ordena abrir esta ley no son registros electorales?

El señor **Marambio**. — Estos registros no son registros electorales, señor Senador, son especiales para las elecciones de municipales.

El señor **Puga**. — En realidad tiene mucha razón el honorable señor Marambio. El artículo 2.º de la ley en discusión llama a estos registros “Registros municipales”.

No son, pues, registros electorales. Registros electorales son aquellos otros registros que sirven para las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados.

El señor **Marambio**. — Como ve el Honorable Senado no se trata de un punto que puede resolverse con tanta sencillez, como se ha hecho, o sea, diciendo tan sólo que para ser Regidor basta tener derecho a sufragio. Hay necesidad de aclarar este punto.

Esto no quiere decir que yo me oponga a que se dé a las mujeres derecho a ser Re-

gidores; aun más lejos iría yo, que puedan ser Diputados o Senadores, pero en debida forma.

El señor **Pradenas**. — Hay que ir allá.

El señor **Marambio**. — Estoy de acuerdo en que hay que ir allá, pero las actuales disposiciones constitucionales que he citado no lo autorizan.

Para que se comprendan mis ideas a este respecto, quiero recordar que en la Comisión que estudió el proyecto de reforma del Código Orgánico de Tribunales sostuve la idea de que las mujeres que posean títulos de abogados puedan ser designadas jueces; sin embargo, esto que parece una cosa inevitable, justa, ha encontrado oposición de parte de muchos señores Senadores que actualmente se sientan en esta Sala. A veces he quedado solo en la Comisión al tratarse de ideas de esta naturaleza.

Se comprenderá así que yo no puedo negarme a aceptar que puedan ser simples electores o municipales.

He querido formular estas observaciones a fin de que la Comisión respectiva las estudie. Si ésta emite su informe manifestando que no hay ningún inconveniente constitucional para conceder derecho a voto a la mujer y sus conclusiones son satisfactorias, nada tendré que observar.

El señor **Hidalgo**. — Voy a decir unas cuantas palabras respecto del proyecto mismo, relacionadas también con las observaciones formuladas por el honorable señor **Marambio**, en orden a que es necesario modificar la Constitución para que las mujeres puedan desempeñar el cargo de regidores, idea con la cual discrepo en absoluto, porque no creo que la Constitución impida que las mujeres puedan ser elegidas Senadores, Diputados o municipales.

Para dar a las mujeres el pleno goce del derecho de sufragio, bastaría simplemente con introducir una reforma en la ley de elecciones, dejando así habilitados a todos los chilenos, sin distinción de sexo, para que puedan ser elegidos Regidores, Diputados o Senadores.

La ley electoral dispone que los chilenos varones de 21 año de edad pueden inscribirse en los registros electorales. Pues bien, si

suprimimos la palabra "varones" de la ley, la mujer queda habilitada para alcanzar todos estos puestos públicos sin necesidad de introducir ninguna reforma en la Constitución.

La Carta Fundamental establece que tienen derecho a voto y a ser elegidos todos los chilenos; entre los cuales debe contarse la mujer, puesto que no hace distinción de sexo.

De modo que no necesitamos hacer ninguna reforma constitucional, sino simplemente en la ley electoral.

Pasando a otro punto debo manifestar que algunas disposiciones del proyecto en debate me merecen serios reparos, algunas de las cuales ya han sido tratadas por el honorable señor **Pradenas**, entre las cuales se cuenta aquella de que no podrán inscribirse en los registros las personas que tengan negocios de licor o coquerías.

No estoy muy distante de participar de la idea de negar la calidad de electores a los que explotan el negocio de bebidas alcohólicas, porque basta haber salido alguna vez de las fronteras de Chile para poder apreciar la monstruosidad de nuestro alcoholismo. Si hay algo que aplasta a este país y que lo obliga a arrastrar las cadenas de la esclavitud y de la miseria en que vive, es precisamente este horroroso alcoholismo, y el día que el pueblo chileno pueda sacudirse de esta plaga, el día en que, tanto los que poseen o administran una cantina como los que producen alcohol o vino, estén inhabilitados para ejercer el derecho electoral, será menos sangrienta la burla de que en Chile no hay clases privilegiadas.

Según este proyecto, el individuo que vende licor, el que administra una cantina queda inhabilitado para ser elector; pero el que explota una viña, el que fabrica alcohol tiene por este sólo hecho título suficiente para llegar a ser Diputado o Senador o ser un señor de grandes campanillas.

El señor **Matte** decía que había cierto movimiento obrero que defendía el alcoholismo como medio de propaganda; pero yo, que represento la tendencia extrema de la clase obrera, que he luchado y gastado mi vida en defensa de los proletarios, he hecho

una campaña intensa, profunda y perseverante en el campo en que he actuado hasta conseguir, por la sola acción de la fuerza revolucionaria obrera, que la región salitrera fuera declarada zona seca, y en esta campaña he encontrado siempre la resistencia más tenaz de parte de los hombres de Gobierno, que continuaban invadiendo el norte con sus vinos y alcoholes.

Recuerdo que en una ocasión en que declaramos en Antofagasta una huelga a fin de conseguir que no se siguiera llevando alcohol a la zona salitrera, un Ministro del Interior, que me parece se apellidaba Valdés Cuevas, que era gran productor de vinos, viendo que los cargadores de aquella ciudad se negaban a descargar ese producto de las bayas que allá arribaban, ordenó que los soldados del Batallón Esmeralda realizaran esa tarea, y así lo hicieron.

Entre tanto, durante la guerra europea, la primera medida que adoptaron Inglaterra y los Estados Unidos fué prohibir en absoluto el consumo de bebidas embriagantes, y apenas terminado el conflicto se reunieron los Trades Unions y las Federations of Labour y declararon que los ingleses y norteamericanos necesitaban consumir alcohol, y mientras tanto los obreros chilenos, mal vestidos, peor alimentados e ignorantes, se negaban a envenarse, repudiaban el vino y resistían las influencias de los hombres de Gobierno, que querían seguir invadiendo la región del norte con sus vinos y su alcohol.

La ley debiera ser pareja, sin establecer privilegios ni situaciones odiosas para nadie, pero lo cierto es que esto no pasa de ser una simple ilusión, pues ya sabemos que el problema no se plantea desde el punto de vista sentimental, sino meramente clasista. Es natural, por lo demás, que los que redactaron este proyecto crean de buena fe que un cantinero no debe tener derecho de elegir ni de ser elegido, y que, en cambio, el productor de alcohol, el que envenena al pueblo con este producto, tiene títulos suficientes para ser Senador, Ministro de Estado o Presidente de la República.

Yo, como he dicho, participo en general de esta campaña; pero creo que si se

niega la calidad de elector al dueño de un vil negocio en que vende el vino que producen grandes magnates de esta tierra, para proceder con lógica habría también que privar a estos últimos de ese derecho. Esta sería una medida que estaría en perfecto acuerdo con la famosa declaración de la portada de la Constitución según la cual en Chile no hay clases privilegiadas.

Pero nadie ignora que esta es una simple dicción gramatical, falta de todo sentido en la realidad que vivimos. En este país el que tiene vinculaciones sociales y recursos económicos fabrica todo el vino o alcohol que quiera y tiene gran influencia en el Gobierno y en la legislación y es objeto de las mayores consideraciones sociales; entre tanto al que vende al menudeo esos mismos productos se le persigue y se le niega todo derecho.

¿Es justo negar este derecho al que tiene una cocinería, es decir un negocio perfectamente lícito? Porque supongo que no se pretende exigir al obrero desahogado y sucio, que recibe un jornal ridículo, mísero, infame, de tres o cuatro pesos, que vaya a almorzar y a comer al Hotel Savoy, no sólo porque no puede materialmente hacerlo, sino porque los caballeros que allí concurren no verían con agrado que llegara a lo, sino porque los caballeros que allí concurren. Entonces, lo natural y lógico es que existan estas cocinerías, para que la gente que carece de recursos para ir a otra parte, pueda comer en ellas, y no veo por qué se ha de privar a sus dueños a tomar parte en las elecciones municipales.

Y si el comercio de comidas deja en esta condición al que lo ejerce en un local humilde ¿por qué no ha de suceder lo mismo respecto del dueño de hotel? Pero llegamos nuevamente a la eterna cuestión de clases: a la cocinería va el roto a comer lo que le den por lo poco que puede pagar, y al hotel o al restaurant de lujo va el caballero a beber champagne y a darse las grandes jugosas que le permiten sus recursos económicos. ¿Por qué no se coloca en la misma situación desmedrada a estos caballeros dueños de hoteles que sirven a la burguesía, como se trata de hacerlo con los

dueños de cocinerías que sirven al roto? Por la razón de siempre: por la diferente condición social de unos y otros.

Y hay que considerar todavía que, según una disposición constitucional, en Chile existe la igualdad ante la ley. Si se niega este derecho al que vende comidas en una mísera cocinería, si este comercio constituye delito, con igual lógica y razón debería negárseles este derecho a los hoteleros de Chile, tanto para votar como para ser elegidos. ¿Por qué no incluir una disposición semejante en esta ley?

Y nada digo en cuanto se refiere a negar estos derechos a los dueños de cabaret, porque no creo que haya discusión posible, ni alguien que ampare a estos señores, a pesar de que he conocido algunos administradores de cabaret — como también algunos croupier — que más tarde han tenido situaciones respetabilísimas, habiendo llegado a ser hasta Diputados, sin que haya obstado para ello el anterior desempeño de funciones tan desmedradas e indignas de ser ejercitadas por un hombre.

Como digo, señor Presidente, me parece que este es un absurdo tan revelador, tan evidentemente clasista, que no habría necesidad de considerarlo a la luz de la ley, que establece que todos somos iguales en Chile, si no fuera que ésta es una simple manera de decir...

Concurro, pues, con el honorable señor Pradenas, en que esta disposición debe ser suprimida, o bien, para ser justos, debe negarse también a los hoteleros, como a los dueños de cocinerías, de viñas y a los fabricantes de alcohol, lo mismo que a los que lo expendan, el derecho a ser electores y a ser elegidos. Si se quiere que la ley que se va a dictar se amolde a la disposición constitucional según la cual en Chile no hay clases privilegiadas, es forzoso hacer una u otra cosa.

En otra disposición de este proyecto se establece que "el Tribunal Calificador de Elecciones, en cada provincia, se compondrá:

... ..

e) De un mayor contribuyente elegido por sorteo entre los veinte mayores contribuyentes chilenos de la provincia".

Esto equivale, señor Presidente, a hacer revivir una de las más deshonestas y peligrosas disposiciones de la antigua ley de elecciones, y que fué causa de los más grandes escándalos que registran los fastos electorales de este país.

Se ha dicho que no era posible que las Juntas Inscriptoras, lo mismo que estos Tribunales Calificadores de Elecciones Municipales, estuvieran compuestos por personas que no poseyeran cierta situación económica, como si la fortuna diera patente de rectitud y corrección de procedimientos. ¡Y es lógico que así sea, señor Presidente! Una sociedad capitalista no puede mirar estas cosas sino desde su propio punto de vista y con su estrecho criterio. Se ha dicho que para mayor seriedad y rectitud en los procedimientos, y hasta se llegó a decir que para mayor economía de los candidatos, debieran ser los mayores contribuyentes quienes formarían las Juntas Inscriptoras y los Tribunales Calificadores de Elecciones.

¿Y cuál es la experiencia que tenemos de la actuación de los mayores contribuyentes en la generación del poder electoral de este país? Cuando las juntas eran formadas por simples electores, los partidos burgueses solían comprarse a éstos por cuatro o cinco mil pesos; pero cuando dichas juntas pasaron a ser compuestas por mayores contribuyentes, la cuota de compra de un miembro de ellas se elevó a treinta o cincuenta mil pesos. Mientras tanto, cuando elementos obreros llegaban a formar parte de esas juntas, no había ni habrá en Chile dinero suficiente para hacerlos olvidar su condición de clase y ponerse dócilmente al servicio de la clase capitalista.

En buenas cuentas, la reforma que se pretende, no persigue otra cosa que confirmar la odiosa e irritante desigualdad de clases en que vivimos.

¿Por qué pregunto yo, el hecho sólo de que un hombre disponga de una fortuna ha de ser garantía de corrección de procedimientos, de honestidad, de respeto y abnegación por la cosa pública? ¿No hemos visto, acaso, que en los días tristes y de mayor abyección cívica porque ha pasado la República, los hombres que poseían las más grandes fortunas estaban postrados ante el tirano? Y entonces, ¿para qué hacer re-

vivir disposiciones que constituyen una bofetada que se lanza al rostro de la clase obrera de este país? ¿Quién logrará demostrar que los mayores contribuyentes constituyen una garantía de rectitud y seriedad en la generación y calificación de las elecciones municipales?

Sabido es que los mayores contribuyentes son los dueños de las inmundas pocilgas en que habita la clase proletaria, que lo son también los dueños de viñas, de destilerías de alcohol y de numerosos negocios más o menos lícitos que constituyen para ellos una garantía de que las elecciones municipales se harán a su sabor y de que los elegidos tomarán en cuenta más los intereses de quienes los elijan que los de la colectividad, y, en consecuencia, que en vez de ser garantía de corrección serán un peligro constante para la administración local.

A mi juicio, la única esperanza de acierto y buen manejo de los negocios públicos está en que la masa obrera elija por sí misma la representación que en cada caso quiera darse. La libertad no se dosifica, no se da al pueblo en dosis homeopáticas para que vaya ensayándola poco a poco. La libertad es un arma peligrosísima, y es menester que el pueblo se haya herido muchas veces con ella para que aprenda a emplearla con eficacia. Es como entregar una hoja cortante a un niño: al principio seguramente se herirá algunas veces, pero después, movido por el natural instinto de previsión, tomará medidas para no herirse. Lo mismo ocurre con la libertad.

La disposición de este proyecto que entrega dicha función a los mayores contribuyentes es, ante todo, inconstitucional, y, en seguida, constituye una carta marcada y muy jugada.

Ya sabemos cuál ha sido la obra de los mayores contribuyentes en la generación del poder electoral en este país; bien sabemos lo que eran las elecciones entre nosotros cuando eran manejadas por los mayores contribuyentes. ¿Y cómo es posible entonces que los que saben hasta qué punto llegó en aquella época la corrupción en materias electorales, pretendan ahora negarles el derecho a inscribirse en estos registros mu-

nicipales a los que tienen una modesta cecinería, mientras se otorga una situación de privilegio al gran productor de vinos o de alcohol? ¿Hay en esto algún criterio de justicia o equidad?

Otra de las cuestiones que me interesan vivamente es este distinguo de hacer dos clases de registros municipales, una para los chilenos y otra distinta para las mujeres y los extranjeros.

A mí me parece que esta disposición que establece dos clases de registros, es de lo más absurdo que cabe. Por más que se argumente, no podré comprender ni explicarme qué razones puedan aconsejar esta medida que coloca a la mujer chilena en la más degradante inferioridad, siendo que para reparar la desigual situación en que hoy se halla respecto del hombre, bastaría que en un rasgo de justicia se eliminaran de las respectivas disposiciones legales las palabras a que me he referido, para que la mujer quedara habilitada para ejercer el derecho de sufragio y para desempeñar todos los cargos públicos que puede ejercer el hombre, como Senador, Diputado o Presidente de la República, cual sucede ya en otras partes, y entonces el país ganaría inmensamente en todo sentido.

¿Por qué se ha de colocar a la mujer al mismo nivel en materia de derecho electoral que los extranjeros? A mí me parece que lo más natural es que las mujeres chilenas se inscriban en los mismos registros que los varones chilenos sin hacer respecto de ellas diferencia alguna. No hay ninguna razón para colocar a la mujer en igual condición desde este punto de vista que los extranjeros, como si se les concediera este derecho a título de gracia, por una deferencia especial. A la mujer chilena le corresponde por derecho propio esta misión, y si esto no se hace ahora para que pueda desde luego ejercer la influencia que le corresponde en la dirección de la administración pública, el día de mañana, con la renovación constante de las ideas, la abolición de los privilegios y la extirpación de los prejuicios, la mujer tendrá por la fuerza de las cosas que ocupar el puesto que le corresponde al lado del hombre y ejercer todos los derechos que hoy tiene éste.

Por estas consideraciones creo que es inaceptable esta disposición de que la mujer deba inscribirse en registros especiales distintos de los destinados para los hombres. En estos registros deben inscribirse todos los chilenos, cualquiera que sea su sexo.

Ahora voy a entrar a considerar el punto relativo a los extranjeros. Yo no discutí si los extranjeros hayan hecho o no una labor provechosa en este país. A primera vista, después de dar una simple ojeada a nuestra historia, podemos decir que hay muchos extranjeros que han consagrado su vida al trabajo y al estudio, pero al lado de estas excepciones, muy honrosas, hay una enorme porción de extranjeros que no han venido a Chile sino a hacer la América, como se dice, a hacer fortuna, y que han contribuido inmensamente a la postración económica en que se encuentra el país. No creo, por otra parte, que esta sea una condición esencial de los extranjeros, pues nada habrían podido hacer si no hubiesen encontrado en nuestro medio elementos venales que no han vacilado en desempeñar el vil papel de gestores administrativos de los intereses de grandes consorcios extranjeros. Pero, en todo caso, al legislador no le corresponde partir del concepto ideal de lo que debiéramos ser todos los chilenos, sino de lo que son en la realidad, y, en consecuencia, si sabemos que estos extranjeros representan los intereses de esos grandes consorcios, si sabemos que cada día los intereses urbanos de las grandes ciudades están vinculándose más y más a los consorcios imperialistas extranjeros, tenemos la obligación de poner alguna cortapisa a estos elementos.

Repito, pues, que así como se establecen respecto de los chilenos una serie de excepciones para inscribirse debería hacerse lo mismo con los que representan, dirigen o forman los directorios de las grandes compañías extranjeras relacionadas con los servicios públicos de una ciudad.

Si no se hace esto, es posible que el día de mañana la Compañía Chilena de Electricidad elija a algún araucano de nombre exótico para el cargo de Alcalde de Santiago, aunque esto no fuera muy conveniente para los intereses de la ciudad.

A estos caballeros que vienen al país a regentar o dirigir grandes negocios o poderosas empresas, puede permitírseles que sigan gozando de las ventajas que les da el régimen capitalista, que les ofrece nuestra situación de semicolonias al servicio del capitalismo extranjero; pero me parece que es absolutamente indispensable establecer en esta ley que no podrán inscribirse en los registros municipales, que no podrán ser electores ni elegidos; que los gerentes o directores extranjeros de las grandes compañías que atienden los servicios locales estarán inhabilitados para tener acceso a estos puestos de representación popular y no tendrán derecho de sufragio en las elecciones municipales.

Como entiendo que el proyecto va a volver a Comisión, he querido formular estas observaciones que la simple lectura de sus disposiciones me ha sugerido para el caso de que la Comisión quiera tomarlas en cuenta.

Y termino, señor Presidente, formulando indicación en el sentido de que las inhabilidades que el proyecto establece para los chilenos en casos muy justificados, como es la relativa a que no podrán ser electores ni elegidos para cargos municipales los dueños de cañinas, se hagan extensivas a los dueños de viñas y a los destiladores de alcohol, porque no sería admisible, desde el punto de vista constitucional, que esta industria que se considera noble, tal vez por la embriaguez que ocasiona el producto que elabora, creara a los que la explotan una situación de privilegio en la sociedad, mientras los comerciantes que venden al detalle el producto de esa misma industria noble quedaran bajo el peso de una afrenta.

No puedo explicarme cómo podría el legislador establecer una disposición legal que crearía una situación de odioso privilegio para los productores de alcohol y de vinos, y disponer al mismo tiempo que los comerciantes que expendan esos mismos productos quedan en la condición de réprobos. Supongo que habrá una lógica que podrá ser mala o menos mala, pero que siquiera pretenderá explicar por qué los viñateros y productores de alcohol pueden ser elegidos Presidentes de la República, Senadores, Diputados o Municipales, al paso que

los vendedores de vinos o licores quedan inhabilitados para ser electores municipales.

El señor **Pradenas**. — Permítame el honorable Senador una breve interrupción para recordar que los dueños de viñas y productores de alcohol hicieron hace algún tiempo un formidable esfuerzo en la Cámara de Diputados para obtener que se dictara una ley que permitiera la venta de vinos y licores en todos los almacenes y negocios del país, aun sin tener patente para el expendio de bebidas alcohólicas.

De manera que mientras los viñateros procuran a toda costa conseguir que todo el mundo sea vendedor de sus vinos, se establece en la ley que los vendedores de vinos al per menor quedaran en la condición de réprobos, mientras los productores de ese mismo artículos forman una casta como la de los intocables de la India...

El señor **Hidalgo**.—Si el hecho de tener una cocinería que venda papas con luche, que es casi lo único que hoy puede comer la clase obrera, constituye un delito infamante que basta para privar al que ejerce ese humilde comercio del derecho de sufragio en las elecciones municipales, no acierto a explicarme cómo se pretende que los dueños de hoteles puedan seguir disfrutando del privilegio de proporcionar a sus clientes el esquisito *menú* francés y manjares tan apetitosos como la crema Chantilly y otros.

De manera que si se persiste en la idea de mantener en el proyecto esta prohibición respecto de los dueños de cocinerías, yo propongo que se la haga extensiva a los dueños de hoteles.

En cuanto a los extranjeros, formulo también indicación para establecer que no podrán inscribirse en los registros municipales los gerentes y los que formen los directorios de los grandes consorcios que operan en el país, ya se trate de compañías o empresas francamente extranjeras o desfiguradas como la Compañía Chilena de Electricidad, o la Compañía Chilena de Teléfonos.

Como no quiero que esto siga ocurriendo, formulo indicación para que los gerentes y directores de estas compañías que tienen a su cargo algunos servicios que deben ser controlados por las Municipalidades, estén inhabilitados para inscribirse en dichos registros.

Y, finalmente, señor Presidente, formulo indicación, en caso que ya no se hubiere hecho, para que la mujer chilena se inscriba en estos registros en las mismas condiciones en que pueden hacerlo en la actualidad los varones, a fin de que no quede colocada en una situación como de gracia, que no sea esta concesión una deferencia especial para ella, porque este derecho, que le ha sido negado hasta hoy por la fuerza, se va abriendo camino rápidamente, pues la nueva conciencia universal reconoce que en el futuro el mundo gravitará, no sobre el egoísmo de los hombres, sino sobre la generosidad de las mujeres.

El señor **Puga**.—Como entiendo que hay acuerdo para enviar de nuevo a Comisión este proyecto, una vez que sea aprobado en general, a fin de estudiarlo más detenidamente y enmendar todos los errores que en él se han hecho notar, voy a permitirme recomendar a los miembros de ella que, además de las observaciones que formulé en sesión pasada, sobre ciertos puntos de carácter general que me merecían algunos reparos, que se tome también en cuenta la situación en que se va a colocar al personal del servicio de Investigaciones, Identificación y Pasaportes.

No hace mucho el Congreso aprobó un proyecto de ley que separó el servicio de Carabineros de los ya nombrados y declaró en forma clara y precisa que los empleados de los indicados servicios son empleados civiles, de manera que no hay motivo ya para que queden inhabilitados para inscribirse en los registros municipales, ni tampoco para que puedan ser elegidos.

Se comprende que los individuos que están sujetos a una disciplina militar, por su situación especial en que los coloca la Constitución Política del Estado, no tienen libertad suficiente para dirigir sus actos en la vida cívica, puesto que son, por naturaleza, esencialmente obedientes. Pero como el servicio de Investigaciones, y en especial, el de Identificación, lo forman empleados civiles que no están sujetos a disciplina militar de ninguna especie, es lógico que no continúen en esta situación de excepción en que están colocados y se les permita inscribirse y ser elegidos en la misma forma que los demás ciudadanos.

Hay otra situación de derecho sobre la que desco decir también algunas palabras.

Dice el artículo número 21 de este proyecto, en la letra d), que no podrán inscribirse los que se hallen procesados o condenados por crimen o delito que merezca pena aflictiva, etc.

Según un principio de derecho procesal y penal, el que se halla procesado no es delincuente; y en la gran mayoría de los casos sucede que el procesado obtiene después sentencia absolutoria o es sobreseído temporal o definitivamente.

Es menester, entonces, que la Comisión estudie también cuál va a ser la situación a que se encontrará desde este punto de vista, el procesado por delito que merezca pena aflictiva. Naturalmente, el que ha sido condenado, condenado está, y no se encuentra en la misma situación; pero el procesado, que no es delincuente, sino un inculpado solamente con arreglo a las leyes de procedimiento penal no se le puede aplicar la misma medida.

Hago ver, señor Presidente, estas dos situaciones especiales, para que sean consideradas por la Comisión cuando estudie nuevamente el proyecto.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Silva Cortés.

El señor **Silva Cortés**.— Parece seguro que se enviará este proyecto a comisión, nuevamente; y no trataré de las materias principales del mismo, por ahora.

He pedido la palabra para rectificar, contestando al honorable Senador por Tarapacá sobre ciertas personas y algunos hechos pasados, a los que Su Señoría hizo referencias.

Una cosa es combatir y reprimir el alcoholismo, impedir y castigar la embriaguez; y otra cosa es respetar la industria legítima del vino.

El consumo regular en dosis moderadas, especialmente en las comidas, es un ideal razonable, sano, de buen gusto e inofensivo.

Hay países, como algunos del norte de Europa, en los que se importa y consume gran cantidad, enorme cantidad de vino de mesa; y en los cuales han tenido éxito feliz las campañas contra el alcoholismo. No hay allí embriaguez popular.

Yo tuve el honor de coadyuvar durante

muchos años a la obra legislativa de aquel ilustre Senador señor Walker Martínez y de otros, hasta que se dictó la ley de clausura dominical de cantinas y tabernas.

Donde hubo autoridades locales que cumpliera la ley, ésta produjo buenos resultados.

La industria de las viñas, es en Chile, parte principal de la agricultura; tiene inversiones de muchos centenares de millones de pesos de empresarios chilenos; y da trabajo a centenares de miles de obreros.

Esos industriales no merecen ser tratados como acaba de expresarse aquí, con ocasión de este proyecto de ley municipal.

Lo único que se desea combatir es la embriaguez, el funesto vicio popular del alcoholismo.

El honorable Senador por Tarapacá hizo alusión personal a un ilustre nombre público que ya no existe; y dijo que cuando el señor don José Florencio Valdés Cuevas, era Ministro del Interior a fines del año 1919 o a principios del año 1920, ordenó el uso de fuerzas militares en Antofagasta para favorecer el expendio popular, el transporte o el comercio de bebidas alcohólicas.

El señor **Hidalgo**.— Eso ocurrió en Antofagasta. He señalado un hecho.

El señor **Silva Cortés**.— El señor Valdés era productor de vinos, en sus predios agrícolas.

Yo conocí y aprecié mucho a ese caballero, que fué eminente servidor público y un patrón ejemplar, justo y generoso, en sus trabajos de la agricultura.

Estoy absolutamente convencido de que en el caso recordado, obró correctamente; y que no se trataba de negocios particulares que a él le afectasen, sino de mantener el orden y dar garantías de paz social y de justicia en esa época de agitación en la región salitrera.

El señor **Hidalgo**.— Yo no voy a considerar las condiciones de patrón ejemplar, de creyente fervoroso, de católico sin tacha.

El señor **Walker**.— ¡Nadie ha dicho eso!

El señor **Hidalgo**.— ... de ser digno de figurar a la diestra de Dios Padre...

El señor **Walker**.— ¡Repito a Su Señoría que no se ha dicho tal cosa!

El señor **Hidalgo**.— No deseo ser interrumpido, señor Presidente.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Ruego al señor Senador que se sirva no interrumpir al honorable señor Hidalgo.

El señor **Walker**.— No deseo sino rectificar al señor Senador, porque está discutiendo sobre palabras que nadie ha pronunciado.

El señor **Hidalgo**.— Nada digo de todo esto, señor Presidente, porque no quiero entrar en estas consideraciones.

Lo que decía, simplemente, es que no he tratado más que de señalar un hecho que me consta.

No supongo nada que no se haya realizado. Si esto que he citado como ocurrido en la región salitrera del país, o sea en el centro de mayor actividad industrial, no fuera exactamente la verdad, no me habría atrevido a citarlo, cualquiera que hubiera sido la persona que estuviera de por medio en el asunto.

No discuto, pues, nada de eso. Los hombres no se pueden sustraer, por buenos u honorables que sean, al medio en que actúan o luchan.

Un industrial que ve amenazada su industria, no puede sino tratar de salvarla por todos los medios que le sean posibles, sin que por eso pierda sus condiciones de honorabilidad o dignidad...

La clase trabajadora y sus representantes que luchamos por las reivindicaciones proletarias, hemos combatido siempre con energía el vicio del alcoholismo, porque creemos que es el mayor daño que puede pesar sobre la clase obrera del país; y los señores Senadores que han viajado y conocido otras naciones que pueden comparar su situación con la condición de miseria horrorosa en que se debate nuestro pueblo y de la cual es causa principal el alcoholismo, debieran emplear todas sus energías, sin atenuaciones de ninguna especie, para salvar a este país de este vicio, que es una de las mayores llagas que lo corroen por su base.

Se ha hablado de cierto progreso, de que algo hemos ganado en la lucha contra el alcoholismo; pero no hay tal; lo que ha ocurrido es exclusivamente que hasta en la manera de entregarse a los vicios, se deja sentir la influencia de la civilización. Así, no existe ya o existe en mucho menor escala,

el antiguo chinchel o el espectáculo bochornoso del ebrio botado en la calle, porque el hombre que es víctima del vicio alcohólico, encuentra hoy asilo cómodo en una discreta cantina, donde pasa inadvertido para gran parte del público.

Hoy existe la cantina donde se embriaga el obrero y el club donde se embriaga el pije.

No es éste, un problema obrero, exclusivamente, sino nacional ya que basta mirar el rostro de muchos empingorotados aristócratas o el de simples rotos, para notar que gran parte de la población lleva impreso el estigma de este vicio, que no sólo se hace ostensible en el que lo adquiere, sino que deja huellas en la descendencia. Repito: no es, ni mucho menos un vicio que afecte sólo a la clase obrera, sino a toda la población del país y, en consecuencia, todos debemos poner interés en perseguirlo.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Pradenas ha formulado indicación para que después de aprobado en general el proyecto, vuelva a Comisión y ésta acepte indicaciones hasta las 15 horas del lunes 26 del presente mes.

El señor **Silva Cortés**.— ¿Para qué le fijamos plazo a la Comisión?

El señor **Lira Infante**.— Si se desea que la Comisión estudie concienzudamente y con todo detenimiento este proyecto no es conveniente fijar un plazo tan breve, más aun cuando se trata de modificar dos títulos de la Ley de Atribuciones de Municipalidades, para lo cual se requiere por lo menos un plazo de dos meses.

De modo que no creo conveniente, fijar plazo a la Comisión.

El señor **Pradenas**.— Está en un error el honorable señor Lira Infante.

Mi indicación tiene por objeto fijar un plazo para presentar indicaciones a objeto de que la Comisión pueda estudiar después con todo detenimiento el proyecto y las indicaciones formuladas sin ningún apremio;

pero a la vez sin que la labor de la Comisión se vea perturbada indefinidamente con la presentación de nuevas indicaciones.

El señor **Hidalgo**.— A la indicación formulada por el honorable señor Pradenas le encuentro el inconveniente de que, parece, limitaría la libertad de los Senadores para formular indicaciones durante la discusión particular del proyecto.

Estaría bien que la Comisión aceptara las insinuaciones de todos los señores Senadores que se interesen por este proyecto; pero sin perjuicio de que conservemos nuestra libertad para proponer después en la discusión particular las nuevas indicaciones que nos sugiera el debate.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar la hora hasta terminar el incidente sobre envío del proyecto a Comisión.

El señor **Pradenas**.— Retiro aquella parte de mi indicación que fija plazo a la Comisión para emitir su informe.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Si no hay inconveniente, quedará acordado enviar el proyecto a Comisión, sin fijar plazo para la presentación del informe.

El señor **Bravo**.— Yo me opongo a que se se fije plazo a la Comisión.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Se va a votar la indicación del honorable señor Pradenas, para que el proyecto vuelva a Comisión.

Si no se pide votación se dará por aprobada.

Aprobada.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo, para limitar el plazo a 8 días.

El señor **Gumucio**.— Yo formulo indicación para que el plazo sea de 15 días.

El señor **Lira Infante**.— Yo renunciaría a la Comisión si se fijara un plazo tan corto, como el que indica la proposición del honorable señor Hidalgo, porque deseo hacer un estudio concienzudo de la materia.

El señor **Matte**.— Es que los miembros de la Comisión debieran haberlo estudiado ya.

El señor **Lira Infante**.— Se nos ha estado

apremiando constantemente; de manera que nos ha sido imposible hacerlo.

—Votada la indicación del honorable señor Hidalgo, resultaron 8 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y 3 abstenciones.

—Durante la votación:

El señor **Gatica**.— Entiendo que hay otra indicación para fijar un plazo de 15 días.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Sí, señor Senador.

El señor **Gatica**.— Entonces voto que no.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Rechazada la indicación del honorable señor Hidalgo.

En votación la indicación del honorable señor Gumucio, para fijar un plazo de 15 días.

—Durante la votación:

El señor **Hidalgo**.— Para evitar que no haya plazo, me veo obligado a aceptar éste.

—Recogida la votación, resultaron 12 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 5 abstenciones.

El señor **Urrutia** (Presidente).— No hay votación. Se va a repetir.

Ruego a los honorables señores Senadores se sirvan no abstenerse.

En votación si se acepta o no la indicación para fijar el plazo de 15 días.

—Durante la votación:

El señor **Cabero**.— Voto que sí, porque considero que debe fijarse algún plazo.

El señor **Portales**.— Creo que no se puede fijar plazo a las Comisiones para el desempeño de su cometido.

El señor **Matte**.— Reglamentariamente se puede hacer.

—Recogida la votación, resultaron 17 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 1 abstención.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Aprobada la indicación.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.

